

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se precisa que no es posible su aprobación, en razón que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante. Lo anterior, habida cuenta que la liquidación de cada una de las cuotas se realizó desde la fecha de vencimiento y el numeral 1.2., dispuso liquidar los intereses desde el día de su exigibilidad que para el caso que nos ocupa es a partir del primer día del mes siguiente a su exigibilidad.

Sumado lo anterior, no fue elaborada hasta la fecha de su presentación y se incluyó la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019, concepto que no era exigible al día 12 de diciembre de 2019, por ende, esta deberá ser excluida, por ende, no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios.

También fueron incluidas las costas generadas en el proceso, rubro que se encuentra debidamente liquidado y aprobado por el juzgado.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de **(\$1.015.283,80)**, con saldo en favor de la parte demandada.
- c. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho hasta el 12 de diciembre de 2019, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.
- d. En cuanto al pago de la obligación, tenga en cuenta que deberá sufragar al demandante las cuotas desde el mes de diciembre de 2019 hasta la fecha en que efectuó el pago junto con sus intereses moratorios.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **5 de Abril de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **10**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

*Expediente: 110014189003-2018-03476-00*

*Proceso Ejecutivo*

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe13576490715e3d85cf80b9a4f4c9160331cb0b14b5e7ee2192e1591587b2e**  
Documento generado en 26/03/2021 11:24:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>